

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

- Que mediante Resolución **RE-02423-2024** fechada el 04 de julio del año 2024, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con NIT 900.139.092-0, por medio de su representante legal el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, en un caudal total de 0,562 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.55 L/s e Institucional 0.019 L/s, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Las Pavas del municipio de El Santuario-Antioquia.

- 1.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se le requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: El interesado deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma,

2. Que mediante Resolución **RE-04791-2025** del 20 de noviembre del año 2024, La Corporación no **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada “Pavas”.

- 2.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se requirió a la parte interesada lo siguiente:

*“...1. Ajuste la obra de captación y control de caudal existente (de la fuente Pavas) e informe por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Implemente un sistema de medición macro y micromedidores con el fin de entregar de forma anual los registros de los mismos con su respectivo análisis en litros por segundo.”*

Aunado a lo anterior en el artículo tercero se le informó que deberá presentar el primer informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en julio de 2025, y en el deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA aprobado mediante Resolución **RE-02423-2024**.

3. Que mediante radicado **CE-19672-2025** del 29 de octubre del año 2025, la parte interesada informa acerca del ajuste realizado a la obra de captación y control de caudal.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 27 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07890-2025** fechado el 05 de noviembre del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El 27 de octubre de 2025 se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionarios de Cornare a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS, con el fin de verificar la obra de control de caudal existente para derivar el caudal otorgado mediante

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024 en la fuente denominada "Pavas", encontrando lo siguiente;

Fuente "Pavas":

En la visita se evidenció que se cuenta con una obra para el control de caudal en fibra de vidrio con vertedero triangular, no obstante, el caudal es controlado por medio de una reducción de tubería, la cual se evidencia en el registro fotográfico y en el radicado CE-19672-2025 del 29 de octubre de 2025.

Una vez realizado el aforo por el método volumétrico, esta permite la derivación de un caudal de **0,43 L/s, caudal similar al otorgado** en la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, el cual corresponde a **0,56 L/s**.

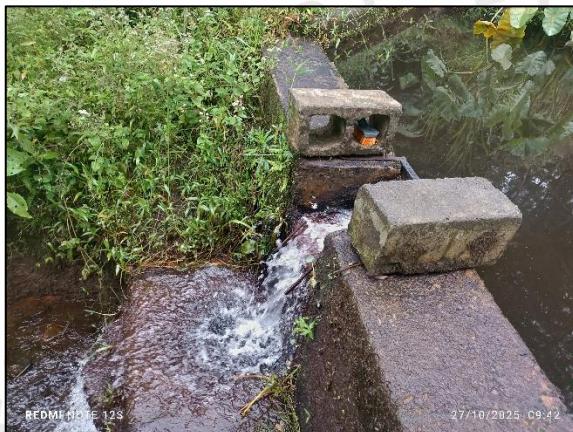


Figura 1. Punto de captación en la fuente "Pavas"



Figura 2. Obra de control de caudal implementada

A continuación, se presenta los tiempos para el aforo realizado en la obra de derivación de caudal a un volumen de 2 litros:

Tiempo (segundos)
4,48
5,18
4,46
4,52
4,46

Por otra parte, se pudo verificar que el acueducto cuenta con sistema de macromedición. A continuación, se presenta la evidencia del mismo.



Figura 3. Sistema de medición

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024 y Resolución RE-04791-2024 del 20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: El interesado deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (RE-02423-2024)	Octubre 2025			X	Se evalúa en el presente informe. La obra de control implementada permite derivar un caudal similar al otorgado por la Corporación.
Ajuste la obra de captación y control de caudal existente (de la fuente Pavas) e informe por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. (RE-04791-2024)					
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su	Junio 2024	X			En el numeral 4 de la Resolución RE-02423-2024, se informa "La fuente "Pavas"

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-189/V.03

reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal (RE-02423-2024)				presenta cobertura vegetal a sus alrededores"
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. (RE-02423-2024)	Octubre 2025	X		Este solo aplica para el punto en el que se encuentra ubicada la obra de captación, por lo que cualquier modificación en tamaño a las mismas deberá contemplar el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. (RE-02423-2024)	Octubre 2025	X		Se evalúa en el presente informe la obra de control de caudal, lo cual permite solo derivar el caudal otorgado y devolver a la fuente el caudal restante.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. (RE-02423-2024)	Octubre 2025	-	-	Solo se presta el servicio de acueducto y no de alcantarillado.
Implemente un sistema de medición macro y micromedidores con el fin de entregar de forma anual los registros de los mismos con su respectivo análisis en litros por segundo (RE-04791-2024)	Octubre 2025		X	Se cuenta con medidor, no obstante, no se ha presentado los registros de medición.

RE-02423-2024: 5 requerimientos cumplidos / 5 requerimiento realizados

RE-04791-2024: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimiento realizados

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- *Es factible acoger los planos entregados y aprobar en campo la obra de control de caudal implementada en la fuente denominada "Pavas", ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de 0,43 L/s, caudal similar al otorgado en la Resolución RE-02423-2024 del 04 de julio de 2024, el cual corresponde a 0,56 L/s.*
- *Es factible acoger la implementación del sistema de medición observado en campo.*
- **Sujeto a cobro:** *Si, se realiza visita técnica de control y seguimiento.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún

motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-07890-2025** fechado el 05 de noviembre del año 2025, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBA LAS OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada **“Pavas”**, a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con NIT 900.139.092-0, por medio de su representante legal el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de mediación implementado por la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el artículo segundo numeral 02 de la Resolución **RE-04791-2024** del 20 de noviembre del año 2024, referente al sistema de mediación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con NIT 900.139.092-0, por medio de su representante legal el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) día calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Registros de consumos del año 2024 y primer semestre del año 2025 con su respectivo análisis en litros por segundo.
2. Presente el primer informe de avance de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. en él deberá informar el avance del cumplimiento de las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

actividades propuestas en el PUEAA aprobado mediante Resolución RE-02423-2024

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con NIT 900.139.092-0, por medio de su representante legal el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056970215469

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Andrea Villada Rodríguez y Eduard Zapata.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 06/11/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03